INSTRUCCIÓN 2/2018, DE 2 DE JULIO, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PARA LA AGILIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN DEL GRADO DE DISCAPACIDAD.

El Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, tiene por objeto regular el reconocimiento del grado de discapacidad estableciendo los baremos aplicables en todo el territorio del Estado, así como los órganos competentes y el procedimiento a seguir en la valoración.

En Andalucía, la Ley 1/1999, de 31 de marzo, de atención a las personas con discapacidad (derogada) atribuyó a los Centros de valoración y orientación de personas con discapacidad (CVO) la función de valorar y calificar las situaciones de discapacidad. En su desarrollo, se aprobó el Decreto 258/2005, de 29 de noviembre, por el que se regula la organización y funciones de los Centros de Valoración y Orientación de personas con discapacidad de Andalucía.

Actualmente, el artículo 36 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, siguiendo la línea marcada por la Ley 1/1999, de 31 de marzo, atribuye asimismo a los CVO la función de valorar las situaciones de discapacidad y recoge, como novedad, la obligación de desarrollar por vía reglamentaria el procedimiento administrativo de reconocimiento de grado de discapacidad. Asimismo, se dispone que la Consejería competente en materia de servicios sociales deberá velar por la mejora continua y por la calidad de los servicios que se presten.

En relación con la mejora y calidad de los servicios de los CVO, esta Dirección General, mediante su Instrucción 1/2014, de 15 de julio, sobre pautas de priorización y clasificación de solicitudes en los Centros de Valoración y Orientación de Andalucía, ya estableció distintas reglas para simplificar los trámites administrativos en el reconocimiento del grado de discapacidad. De esta manera, en virtud de la misma, si las limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales de las personas solicitantes no superan el 20%, se puede prescindir de la valoración social; o bien, si la deficiencia

Avenida de Hytasa, 14. Edif. Junta de Andalucía. 41071 Sevilla.
Telf.: 95 504 80 00 Fax 95 504 88 54

Código Seguro De Verificación:	IxZkYuNr1CjMJUsxyUA2aw==	Fecha	02/07/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Gonzalo Rivas Rubiales		
Url De Verificación	https://ws161.juntadeandalucia.es/verifirma/code/IxZkYuNr1CjMJUsxyUA2aw==	Página	1/6

alegada es solo médica o psicológica, se puede prescindir de la valoración del personal técnico que no va a intervenir. Asimismo, se incluyó la posibilidad de resolución de grado sin necesidad de valoración presencial de aquellas personas en las que se podía acreditar de manera fehaciente un grado de discapacidad superior al 75%.

La Instrucción 1/2104 se fundamentó en una interpretación flexible del artículo 9 del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, que aunque, por una parte, establece que "*la valoración de las situaciones de discapacidad y la calificación de su grado se efectuará previo examen del interesado*" (art 9.1), también admite que el examen no se centre en todos los casos exclusivamente en el análisis presencial, toda vez que el apartado 4 permite que cuando las especiales circunstancias de los interesados así lo aconsejen, "*el órgano técnico competente podrá formular su dictamen en virtud de los informes médicos, psicológicos o, en su caso, sociales emitidos por profesionales autorizados*".

En los últimos cinco años el número de solicitudes de reconocimiento de grado de discapacidad se ha incrementado en más de un 25%. No obstante, el análisis de la información recogida en el SISS (Sistema de Información de Servicios Sociales) pone de manifiesto que el 40% de las solicitudes se refieren a personas cuyas condiciones de salud no implican, al menos, un 25% de grado de discapacidad global. En particular, destacan las solicitudes relativas a discapacidades sensoriales leves, ya sean visuales o auditivas, que no alcanzan el citado grado tras aplicar los criterios vigentes de asignación de porcentajes de limitación en la actividad. Asimismo, son frecuentes los supuestos en los que las personas solicitantes están pendientes de pruebas diagnósticas o de realizar los tratamientos indicados, en los que no cabe realizar la valoración de la situación de discapacidad según establecen las normas generales de valoración.

Por otra parte, las valoraciones habituales de los Equipos de Valoración y Orientación (EVO) en relación con determinadas enfermedades, evidencian de manera fehaciente limitaciones en las actividades de la vida diaria que originan en las personas interesadas, al menos, un 33% de grado de discapacidad.

Código Seguro De Verificación:	IxZkYuNr1CjMJUsxyUA2aw==	Fecha	02/07/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Gonzalo Rivas Rubiales		
Url De Verificación	https://ws161.juntadeandalucia.es/verifirma/code/IxZkYuNr1CjMJUsxyUA2aw==	Página	2/6

Los supuestos de valoraciones de grado a los que se refiere esta Instrucción pueden ser fácilmente detectados por el personal de asesoramiento técnico de valoración de los EVO (personal ATV), que es responsable del cribado inicial y clasificación de los expedientes y que, por tanto, puede realizar propuestas de resolución de grado sólo mediante el análisis de los datos de salud y socio-económicos sin necesidad de que lleve a cabo el examen presencial de la persona solicitante.

Por ello, a fin de continuar agilizando y simplificando el proceso de valoración del grado de discapacidad, y de acuerdo con las atribuciones de coordinación establecidas en el artículo 11 del Decreto 209/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales; y con los artículos 30 y 98 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, se dictan la siguientes

INSTRUCCIONES

PRIMERA. Normas generales.

1. Todos los procesos de valoración de grado de discapacidad que se recogen en esta Instrucción se podrán resolver únicamente mediante la propuesta del personal de asesoramiento técnico de valoración de los EVO (personal ATV), que es el personal técnico responsable del cribado y clasificación de los expedientes, y sin necesidad de llevar a cabo el examen presencial de las personas interesadas.

2. El personal ATV propondrá la resolución de grado exclusivamente mediante el análisis de los datos de salud y socio-económicos que obran en el expediente. Los datos a analizar serán tanto los que consten en la documentación aportada por las personas solicitantes, como los que estén disponibles en los sistemas de información de los servicios públicos de salud y educación –DIRAYA, ALBORADA y SENECA-, a los que se pueda acceder con su consentimiento explícito. El trabajador o trabajadora social del EVO podrá contactar y recabar de la persona usuaria aquella documentación que precise que vaya a suponer un cambio sustancial en la valoración final del grado de discapacidad.

Código Seguro De Verificación:	IxZkYuNr1CjMJUsxyUA2aw==	Fecha	02/07/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Gonzalo Rivas Rubiales		
Url De Verificación	https://ws161.juntadeandalucia.es/verifirma/code/IxZkYuNr1CjMJUsxyUA2aw==	Página	3/6

3. En todos los casos que se contemplan en esta Instrucción, el personal ATV podrá proponer, en base a la normativa vigente, una revisión de oficio si procediese.

4. Asimismo, en cualquiera de los casos previstos en esta Instrucción, si la persona interesada se muestra disconforme con la resolución y presenta reclamación previa a la vía judicial, se le citará para llevar a cabo la valoración presencial correspondiente.

SEGUNDA. Solicitudes de reconocimiento de grado de discapacidad (RGD) que suponen, en todo caso, un grado de discapacidad inferior al 25%.

Tras el análisis de los datos que obran en el expediente, el personal ATV podrá proponer resolución de grado de discapacidad si sólo se acreditan limitaciones leves en las actividades de la vida diaria que supongan, conforme a los baremos oficiales, un grado inferior al 25% de discapacidad.

TERCERA. Solicitudes de revisión de grado de discapacidad a instancia de parte (RIP) que suponen la ratificación del mismo grado de discapacidad que ya se tiene reconocido.

Tras el análisis de los datos que obran en el expediente, el personal ATV podrá proponer resolución de grado de discapacidad si las limitaciones funcionales en las actividades de la vida diaria que se acreditan son las mismas que se tuvieron en cuenta en su momento y, por tanto, no originan cambios sustanciales en la valoración emitida con anterioridad.

CUARTA.- Solicitudes de reconocimiento de grado (RGD) y revisiones a instancia de parte (RIP) de personas con determinadas enfermedades que suponen limitaciones en la actividades de la vida diaria que originan, al menos, un 33% de grado de discapacidad.

Tras el análisis de los datos que obran en el expediente, el personal ATV podrá proponer resolución de un grado de discapacidad, igual o superior al 33%, en los casos de:

Avenida de Hytasa, 14. Edif. Junta de Andalucía. 41071 Sevilla.
Telf.: 95 504 80 00 Fax 95 504 88 54

Código Seguro De Verificación:	IxZkYuNr1CjMJUsxyUA2aw==	Fecha	02/07/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Gonzalo Rivas Rubiales		
Url De Verificación	https://ws161.juntadeandalucia.es/verifirma/code/IxZkYuNr1CjMJUsxyUA2aw==	Página	4/6

a) Menores entre los 0 y los 6 años de edad con claro pronóstico de discapacidad intelectual (tal como, síndrome de Down).

b) Menores de 14 años con cáncer u otra enfermedad grave con mal pronóstico vital a corto y medio plazo siempre que implique una asistencia hospitalaria de más de 6 meses de duración y requiera su cuidado directo, continuo y permanente, durante la hospitalización y tratamiento continuado de la enfermedad.

c) Personas con trastornos mentales moderados–graves de larga duración que supongan una disminución en su capacidad funcional que cumpla con los requisitos recogidos en en la clase III de discapacidad

d) Personas con enfermedades neurodegenerativas de mal pronóstico vital a corto o medio plazo (tales como la ELA) en las que se documenten limitaciones en las actividades de la vida diaria al menos en grado moderado. En cualquier caso, si no hubiera dicha documentación se les citará de manera preferente.

e) Personas con una discapacidad sensorial de larga evolución, cuya deficiencia quede constatada fehacientemente en la documentación que obre en el expediente y el personal ATV pueda dictaminar un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

QUINTA. Solicitudes de reconocimientos de grado (RGD) de personas con procesos patológicos no valorables.

Tras el análisis de los datos que obran en el expediente, el personal ATV podrá proponer resolución de grado de discapacidad no valorable, en los casos en los que que no exista un diagnóstico previo realizado por los organismos competentes, o bien no se haya realizado el tratamiento prescrito. Ello, en virtud de la norma primera del capítulo 1 del Anexo 1A del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, que establece que "e*l proceso patológico que ha dado origen a la deficiencia, bien sea*

Código Seguro De Verificación:	IxZkYuNr1CjMJUsxyUA2aw==	Fecha	02/07/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Gonzalo Rivas Rubiales		
Url De Verificación	https://ws161.juntadeandalucia.es/verifirma/code/IxZkYuNr1CjMJUsxyUA2aw==	Página	5/6

congénito o adquirido, ha de haber sido previamente diagnosticado por los organismos competentes, han de haberse aplicado las medidas terapéuticas indicadas y debe estar documentado".

SEXTA. Efectos.

La presente Instrucción será de aplicación a partir del día de su firma tanto para los nuevos procedimientos como para los iniciados y no concluidos a dicha fecha.

EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Avenida de Hytasa, 14. Edif. Junta de Andalucía. 41071 Sevilla.
Telf.: 95 504 80 00 Fax 95 504 88 54

Código Seguro De Verificación:	IxZkYuNr1CjMJUsxyUA2aw==	Fecha	02/07/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Gonzalo Rivas Rubiales		
Url De Verificación	https://ws161.juntadeandalucia.es/verifirma/code/IxZkYuNr1CjMJUsxyUA2aw==	Página	6/6